

ASOCIACIÓN DE LA DERRAMA DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



Reglamento de:

- Préstamos de Ayuda Mutua y Solidaridad**
- Fondo de Solidaridad**
- Pago de Bolsas de Compensación por Cese**
- Pago de Bolsa de Compensación por Fallecimiento e Invalidez Absoluta y Permanente**
- Otorgamiento de Subsidios**

Arequipa – 2022

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD

I. BASE LEGAL

Artículo 01.- El presente reglamento se rige por lo establecido en el Estatuto ADEDUNSA, específicamente en su artículo 07.

II. FINALIDAD

Artículo 02.- El presente reglamento tiene como finalidad normar los préstamos de ayuda mutua y solidaridad que otorga la ADEDUNSA a sus asociados, establece los requisitos, procedimientos, tipos, garantías, montos, tasas, plazos y sanciones.

III. DE LOS PRÉSTAMOS DE AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD

Artículo 03.- Las tasas de interés serán establecidas por el Consejo de Administración, las mismas que serán evaluadas y reajustadas periódicamente en correspondencia a los fines institucionales y que serán comunicadas a los asociados de manera y forma oportuna.

Artículo 04.- Un asociado solo podrá avalar a otro u otros asociados, hasta por el monto de su bolsa y/o de acuerdo a la disponibilidad de liquidez que establezca su boleta de pago más reciente.

Artículo 05.- En todos los tipos de préstamos la administración verificará que al asociado le quede un remanente en la boleta de pago UNSA respecto a su haber total el 50%, después de deducida la cuota del préstamo, según el DS N° 010-2014-EFE, vigente a la fecha.

Artículo 06.- A efectos de proteger los fondos institucionales, el Consejo de Administración, para aprobar y otorgar los préstamos de ayuda mutua y solidaridad, deberá tener pleno conocimiento sobre la posibilidad crediticia del asociado; para esto deberá implementar un modelo de riesgo o emplear centrales de riesgo.

IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE A PRÉSTAMOS DE AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD

Artículo 07.- Todo trámite de solicitud de préstamo es de carácter personal, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y sustentadas que limiten la participación del asociado, debiendo la ADEDUNSA tomar las medidas pertinentes para apoyarle, según sea el caso.

Artículo 08.- Documentación a presentar para acogerse a los préstamos:

- a.** Solicitud de préstamo según formato ADEDUNSA debidamente firmado en el que se indica el tipo de préstamo, el monto y el plazo.

- b.** Copia de DNI actualizada.
- c.** Copia de recibo de luz, agua o teléfono del domicilio actual y real del solicitante.
- d.** Firma del formato de autorización de descuento por planilla.
- e.** Copia de la boleta de pago UNSA del mes anterior a la fecha de solicitud.
- f.** Excepcionalmente la administración podrá solicitar otros documentos formales, reconocidos legal y tributariamente y que sustenten otros ingresos adicionales.
- g.** Carta de garantía otorgada por un asociado activo, legalizada notarialmente, según formato y que demuestre capacidad de pago en caso de ser necesario.
- h.** Firma de una letra de cambio suscrita ante el personal de la ADEDUNSA, en los casos que amerite.

Artículo 09.- Toda documentación presentada y su contenido, son considerados declaración jurada de parte del asociado.

Artículo 10.- Los requisitos que deberá cumplir el asociado son:

- a.** Tener como mínimo 03 aportaciones para el caso de préstamos ordinarios.
- b.** Tener como mínimo 06 aportaciones para préstamos extraordinarios.
- c.** Informe del administrador en el que:
 - Se establezca si la condición o situación del asociado es de habilitado.
 - Se determine si el asociado se encuentra al día en sus obligaciones con la ADEDUNSA.
 - Se adjunte el record de aportes y préstamos del asociado con la ADEDUNSA.
 - Se indique si el asociado no ha cometido faltas éticas o delitos dolosos contra la institución.
 - Se adjunte el reporte de central de riesgo.
 - El Asociado podrá solicitar préstamos para pagar máximo hasta 60 meses, de acuerdo a los montos y plazos.

Artículo 11.- Cuando la solicitud sea de reprogramación o refinanciación, el asociado podrá solicitarlo por una primera vez y excepcionalmente por una segunda vez y por situaciones imprevistas que lo justifiquen debidamente sustentadas; las condiciones en las que se otorgará la reprogramación o refinanciación serán las vigentes a la fecha.

Toda reprogramación estará afecta al 1 % de la cantidad mayor reprogramada, que el socio deberá pagar al momento del préstamo.

V. DE LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS DE AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD

Artículo 12.- Préstamos ordinarios:

- a. Préstamos por servicios,** para adquisición o contratación de bienes o servicios con entidades con las cuales la ADEDUNSA tiene convenios, hasta un monto no mayor de S/ 5 000.00 y en un plazo máximo de 12 meses.

- b. Préstamos de libre disponibilidad**, para salud, educación, viajes y otros, desde S/ 500.00 hasta S/. 15 000.00 en un plazo máximo de 36 meses.
- c. Préstamos promocionales**, se ofertan por campañas específicas, establecidas por el Consejo de Administración, a plazos determinados, tasas preferenciales y montos que el Consejo de Administración determinara oportunamente.

Artículo 13.- Préstamos extraordinarios:

- a. Préstamos Especiales**, para atender necesidades de salud, estudios, mejoras de vivienda, estudios de posgrado y otros desde S/ 15 001,00 hasta S/ 50 000.00 con un plazo máximo de 48 meses.
- b. Préstamos excepcionales**, para adquisición de vehículos, mejoras de vivienda, salud, estudios de posgrado al exterior y otros desde S/. 50 001.00 hasta S/ 80 000.00 con un plazo no mayor de 60 meses. Por casos excepcionales y justificados, estos préstamos podrán ser hasta un monto de S/.100 000.00.
- c. Los socios pasivos voluntarios**, excepcionalmente podrán acogerse a los préstamos ADEDUNSA bajo los siguientes criterios:
 - 1.-Socios pasivos voluntarios pertenecientes a la ley de pensiones 20530 (célula viva) podrán solicitar préstamos hasta por un máximo de S/. 5 000.00 teniendo en cuenta: edad, plazo y monto de la cuota descontada vía planilla de pensiones.
 - 2.-Socios pasivos voluntarios que pertenecen a la ley de pensiones D.L. 19990 o AFP podrán solicitar préstamos hasta por S/. 5 000.00 soles con aval de un socio activo de la ADEDUNSA por plazo máximo de 24 cuotas.

VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA PRÉSTAMOS DE AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD

Artículo 14.- El procedimiento del asociado que debe cumplir para solicitar préstamos son los siguientes:

- a.** El asociado solicitará en sección de Cuentas Corrientes de la ADEDUNSA su informe, solicitud de préstamo acompañando la documentación según el tipo de préstamo que esté requiriendo, solicitando el informe sobre los estados de cuenta y capacidad de crédito.
- b.** El administrador revisará el expediente del solicitante, verificando que cumpla los requisitos y contenga la documentación correspondiente.
- c.** Después de la evaluación y aprobación del Administrador, devuelve el expediente a secretaría para el cumplimiento del trámite administrativo.
- d.** Secretaria procederá al giro del cheque por el préstamo aprobado y a la entrega personal de la respectiva orden de pago y del cronograma de pagos respectivo así como la rúbrica de los documentos pertinentes por el asociado.
- e.** Las solicitudes de préstamo resueltas por la administración y que no están a satisfacción del asociado, a solicitud del mismo, podrán ser tratadas y resueltas en segunda y última instancia por el Consejo de Administración.

VII. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 15.- Los asociados que incumplan con el pago oportuno de los compromisos económicos contraídos con la ADEDUNSA, serán sancionados con:

- a.** Por primera vez, con suspensión en la atención de solicitudes de préstamos por seis meses, a partir de la regularización de sus compromisos económicos adeudados.
- b.** En segunda ocasión, con suspensión en la atención de solicitudes de préstamos por un año, a partir de la regularización de sus compromisos económicos adeudados.
- c.** Reincidente por tercera vez, con la exclusión de la ADEDUNSA, de conformidad con el artículo 20, inciso a) del Estatuto.
- d.** En todos los casos, se le aplicara un interés moratorio, de acuerdo a las normas y tasas vigentes a la fecha del caso.

Artículo 16.- La ADEDUNSA luego de aplicar la sanción respectiva a los asociados morosos, iniciará las acciones correspondientes para recuperar los montos impagos más intereses compensatorios y moratorios establecidos, gastos administrativos y costos y costas judiciales, además de la ejecución de las garantías y/o avales firmados u otorgados por el asociado.

Artículo 17.- En concordancia con las disposiciones transitorias del Estatuto de la ADEDUNSA, los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración, en segunda y última instancia.

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 01.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del 15 de julio de 2011, se crea el Fondo de Solidaridad de la Derrama de Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín, ADEDUNSA, que se regula por el Estatuto Art. 11 - 12, el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Artículo 02.- El Fondo de Solidaridad constituye un patrimonio autónomo e intangible, destinado a cancelar los saldos de préstamos pendientes de pago a la ADEDUNSA, al fallecimiento o invalidez absoluta del asociado, que además de reunir los requisitos que indica el Estatuto en sus artículos 08, 09 y 10, ha cumplido puntualmente con sus obligaciones económicas con la institución.

Artículo 03.- El Fondo de Solidaridad se conforma:

- a. Con el aporte de la cuota inicial de S/. 100.00 (cien nuevos soles), por única vez, de todos los asociados activos y pasivos de la ADEDUNSA existentes al 31 de julio del 2011, descontada por planilla de haberes en diez cuotas mensuales consecutivas a partir del mes de agosto del 2011, según lo acordado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de julio del 2011.
- b. Los nuevos asociados ingresantes a partir del 01-08-2011 deberán aportar el monto correspondiente a la cuota inicial descontada por planilla de haberes a partir del pago de su primera cuota de aporte.
- c. Los ingresos generados por el pago de la cuota del Fondo de Solidaridad, serán pagados por el socio al momento de solicitar el préstamo.
- d. Con los intereses bancarios que genere la cuenta del Fondo de Solidaridad.

Artículo 04.- La aplicación de este Fondo de Solidaridad entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, en Asamblea General de Asociados.

Artículo 05.- El Fondo de Solidaridad será administrado por el Consejo de Administración de la ADEDUNSA conforme a sus atribuciones.

Artículo 06.- Se prohíbe expresamente la utilización del Fondo de Solidaridad para fines ajenos a lo establecido en el presente reglamento, por ser intangible.

Artículo 07.- Para el otorgamiento del beneficio del Fondo de Solidaridad, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Informe del administrador de la ADEDUNSA, respecto del causante, señalando el cumplimiento puntual de obligaciones, el detalle del saldo deudor, el pago del aporte social al Fondo de Solidaridad y el pago del porcentaje correspondiente a su último préstamo a la fecha del fallecimiento o producida la incapacidad absoluta.

- b.** Presentación de la partida original de defunción o certificado de invalidez absoluta, otorgado por ESSALUD que declare el estado de incapacidad y determine la situación actual del docente.
- c.** En caso de que el fallecimiento o la incapacidad absoluta del asociado, ocurra entre la fecha de emisión de la orden de pago y el descuento por planilla del porcentaje correspondiente a su último préstamo, los representantes abonarán dicho porcentaje para tener derecho al Fondo de Solidaridad.

Artículo 08.- En caso de que se disolviera la ADEDUNSA y si en la cuenta del Fondo de Solidaridad existiera saldo, éste se transferirá a la cuenta del Fondo de Compensación pasando a conformarlo.

Artículo 09.- En concordancia con las disposiciones transitorias del Estatuto de la ADEDUNSA, los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración en segunda y última instancia.

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE BOLSAS DE COMPENSACIÓN POR CESE

I. BASE LEGAL

Artículo 01.- El presente reglamento se rige de conformidad con el artículo 16 del Estatuto vigente.

II. FINALIDAD

Artículo 02.- El presente reglamento norma el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de la Bolsa de Compensación por Cese.

III. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 03.- De los requisitos:

- a. Solicitud dirigida al presidente del Consejo de Administración solicitando el otorgamiento del pago de la Bolsa de Compensación por Cese en un plazo de 180 días de emitida la Resolución de Cese.
- b. Presentación de la Resolución Rectoral de Cese o de la Resolución del Vicerrectorado Administrativo de Cancelación del Contrato, de jefe de prácticas, donde contemple el periodo de inicio y culminación del contrato según corresponda, en original o copia legalizada.

Artículo 04.- De los procedimientos:

- a. Informe del administrador de la ADEDUNSA sobre liquidación de la Bolsa de Cese y sobre el cumplimiento de obligaciones del socio con la ADEDUNSA, (pago de préstamos, aportes, multas etc.).
- b. Las solicitudes se tramitarán por estricto orden de presentación y si la situación económica de la institución lo amerita, se generará un rol de pagos debiendo en un plazo no mayor de 08 días presentada la solicitud comunicar por escrito al asociado la fecha de pago de su Bolsa de Compensación adjuntando la liquidación correspondiente; previa aprobación por el Consejo de Administración.
- c. En el caso de los docentes que tengan préstamos pendientes de pago a la fecha de solicitud de la Bolsa de Compensación por Cese, se descontará del monto de la misma el saldo pendiente de pago. Si este saldo pendiente de pago fuera mayor a la bolsa, el socio tendrá que cancelar el exceso o en su defecto será cargado al aval o se ejecutará las garantías otorgadas. Exceptuando el caso de los asociados que pertenezcan a la Ley N° 20530.
- d. En el caso de ausencia del socio beneficiario, este podrá nombrar un apoderado por escritura pública, para que lo represente realizando los trámites y acciones necesarias para el cobro de la Bolsa de Compensación por Cese.

Artículo 05.- En concordancia con las disposiciones transitorias del Estatuto de la ADEDUNSA, los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración en segunda y última instancia, con el cargo a dar cuenta a la asamblea General de Socios.

REGLAMENTO DE PAGO DE BOLSA DE COMPENSACIÓN POR FALLECIMIENTO E INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE

I. BASE LEGAL

Artículo 01.- El presente reglamento se rige de conformidad con los artículos 16 y 17 del Estatuto vigente.

II. FINALIDAD

Artículo 02.- El presente reglamento norma el procedimiento y requisitos que se deben cumplir para el pago de la Bolsa de Compensación por fallecimiento e invalidez absoluta y permanente.

IV. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 03.- De los requisitos:

- a. Solicitud dirigida al presidente del Consejo de Administración.
- b. Presentación de la partida de defunción del socio en original.
- c. Presentación del certificado médico que establezca la incapacidad o invalidez absoluta y permanente del asociado otorgado por ESSALUD que declare el estado de incapacidad y determine la situación actual del asociado.
- d. El plazo para la presentación de la partida de defunción o del certificado médico, de ocurrido el hecho, estará sujeto a la emisión de los mismos por las entidades correspondientes.
- e. Informe del administrador de la situación del asociado de conformidad al Estatuto y reglamentos (cumplimiento de obligaciones económicas con la ADEDUNSA).

Artículo 04.- Del procedimiento:

- a. En caso de fallecimiento del asociado, el trámite podrá ser realizado por el o la cónyuge, los hijos, los padres y a falta de estos, por los hermanos, según este orden; debiendo acreditarse el parentesco con los documentos correspondientes.
- b. Los beneficios serán entregados de acuerdo a la declaración jurada del asociado y a falta de esta, según testamento o declaratoria de herederos.
- c. En caso de invalidez absoluta y permanente del asociado el trámite podrá realizarlo un familiar o representante del asociado, previa presentación de un poder por escritura pública que lo autorice para ello.

Artículo 05.- En concordancia con las disposiciones transitorias del Estatuto de la ADEDUNSA, los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración en segunda y última instancia con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Socios.

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

I. BASE LEGAL

Artículo 1.- El presente reglamento se rige por lo establecido en el Estatuto ADEDUNSA, en su artículo 06, incisos a), b), c), y d).

II. FINALIDAD

Artículo 2.- El presente reglamento norma los requisitos, procedimientos y tipos de subsidios que otorga la ADEDUNSA a sus asociados.

III. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO:

Artículo 3.- De los requisitos:

- a.** Solicitud dirigida al presidente del Consejo de Administración de la ADEDUNSA.
- b.** Partida de defunción original del causante
- c.** Documento que acredite el vínculo familiar con el asociado y/o dependencia económica con el asociado.
- d.** Informe del administrador de la ADEDUNSA, sobre situación del socio con sus obligaciones económicas con la ADEDUNSA.

Artículo 4.- Del procedimiento:

- a.** El plazo para el trámite de las solicitudes de subsidio es de 180 días calendarios a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del causante. Vencido este plazo no se dará trámite a estas solicitudes con la pérdida del derecho correspondiente.
- b.** La atención de las solicitudes de subsidio se harán en orden estricto a la presentación de las mismas de acuerdo a la disponibilidad económica del fondo de subsidios.
- c.** No se atenderán las solicitudes de subsidio en los casos en que el asociado no se encuentre al día en el pago de sus aportaciones u otros compromisos económicos contraídos con la ADEDUNSA.
- d.** El asociado para tener derecho al 100% de los subsidios por defunción de cónyuge, hijos o padres deberá tener un mínimo de 12 aportaciones pagadas. En los casos que el número de aportaciones sea menor al mínimo establecido, el subsidio será equivalente a un dozavo del monto señalado por cada clase de subsidio.

Artículo 5.- Clases y montos de subsidios:

- a.** Defunción de cónyuge, equivalente a 30 aportes mensuales por única vez.
- b.** Defunción de hijos menores de 18 años o dependientes económicamente 30 aportes mensuales por única vez.
- c.** Defunción de padres, equivalente a 15 aportes mensuales por única vez.
- d.** Defunción del asociado, equivalente a 40 aportes mensuales por única vez.

Artículo 06.- En concordancia con las disposiciones transitorias del Estatuto de la ADEDUNSA, los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración en segunda y última instancia.